

hension de los Desertores: Y si bien se encarga la observancia de este Artículo particularmente à los Capitanes Generales, si por estos no se diere prompta providencia, podrán los Coroneles, por el conducto de los Inspectores, hacerlo presente à mi Secretario del Despacho de la Guerra, para que Yo tome la resolucion correspondiente.

X.

Finalmente, para que todas las Justicias sepan adonde han de comunicar sus avisos, y como han de dirigir su correspondencia sobre aprehension de Desertores, he distribuido (para este solo efecto) todos los Corregimientos entre las Capitanias Generales, por el orden que explica el Plàn inserto al fin de esta Ordenanza, cuyo contenido en todas sus partes es mi voluntad que inviolablemente se observe; y mando se comuniquè à mis Consejos de Castilla, y Guerra, con especial encargo al Governador del primero, de prevenir à los Corregidores, que distribuyan Exemplares autorizados à las Justicias de sus Partidos, para que se lea, y haga notoria en todos los Pueblos, y ninguno pueda alegar ignorancia en su defensa: y por la via reservada de la Guerra se darà tambien la conveniente inteligencia à mis Capitanes Generales, y Comandantes Generales de Provincias, Inspectores de mis Cuerpos del Exercito, y Milicias, y demàs personas à quienes toque, ò pueda tocar el cumplimiento, para que por estos medios se haga publica en todos mis Reynos esta Ordenanza, que mando expedir, firmada de mi mano, sellada con el Sello secreto, y refrendada de mi infracripto Secretario de Estado, y del Despacho de la Guerra. Dada en Buen-Retiro à diez de Septiembre de mil setecientos cinquenta y quatro. YO EL REY. Don Sebastian de Eslava. Es Copia de su Original, que se remitiò al Consejo con Real Decreto de diez de Septiembre proximo, de que certifico yo Don Joseph Antonio de Yarza, Secretario del Rey nuestro Señor, su Eserivano de Camara mas antiguo, y de Gobierno de el, que para comunicarle à las Justicias de estos Reynos, en conformidad de lo

pre-

